



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso           **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación       **41001-31-10-001-2021-00068- 00**  
Demandante      **ALBA LUZ CANTILLO MEDINA**  
Demandado       **HEREDEROS LUIS ALBERTO BLANCO CELIS**

Neiva, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **ALBA LUZ CANTILLO MEDINA**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **LUIS ALBERTO BLANCO CELIS**, señores **VAYRON LEANDRO** y **SERGIO LEANDRO BLANCO OVIEDO**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- El Despacho según las voces del Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 61 ibídem, vincula al señor **SEBASTIAN BLANCO CANTILLO**, en calidad de demandado por ser heredero del extinto **LUIS ALBERTO BLANCO CELIS**.

4.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **LUIS ALBERTO BLANCO CELIS**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **LUIS ALBERTO BLANCO CELIS**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

7.-Igualmente el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. HECTOR ANDRES GUTIEREZ BARREIRO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, en los términos y fines de los memoriales poder arrimado al libelo.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA JANETH LUQUE LEIVA**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 05 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 047

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO